



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Y EL PODER JUDICIAL

R-CONV-052-2016

Entre nosotros, la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, cédula de personería jurídica número cuatro – cero cero – cero cuatro dos uno cuatro nueve, representada por el señor **FERNANDO GARCÍA SANTAMARÍA**, Doctor en Ciencias Naturales, cédula de identidad número uno – cero seiscientos uno – cero ochocientos treinta y seis, divorciado, vecino de Coronado, en su condición de Rector a.i., con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el **PODER JUDICIAL**, representado por la señora **ZARELA VILLANUEVA MONGE**, mayor, divorciada, abogada, vecina de Cartago, cédula 3-197-1146; en carácter de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando conforme al inciso 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acordamos:

CONSIDERANDO:

1. Que el **PODER JUDICIAL** ha brindado becas a las personas servidoras judiciales desde hace varios años para cursar distintas Maestrías de la Universidad de Costa Rica.
2. Que el **PODER JUDICIAL** requiere que la facturación de los módulos se haga a nombre de la empresa y no del estudiante.
3. Que la Oficina Jurídica de la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA** en su oficio OJ-879-2007 manifiesta que:

“No resulta conveniente emitir una factura a nombre de una persona que se ha obligado con la Universidad, salvo que existiera un convenio marco en el cual se hubiera establecido la obligación de la Universidad de prestar servicios a cambio de un pago por parte de la institución o empresa”

4. Que en el mismo sentido la Oficina Jurídica recomienda:

“... utilizarse la modalidad de factura de crédito en aquellos supuestos en los cuales exista un convenio marco que regule las condiciones en las cuales los funcionarios de estas instituciones van a cursar estudios en la Universidad, puesta la relación subyacente sería entre la Universidad y la empresa o institución...”



A. J.

Vo.Bo. _____

POR TANTO:

Con base en las anteriores consideraciones, convenimos en celebrar el presente acuerdo específico que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto

Establecer las bases por medio de las cuales el PODER JUDICIAL cancelará a la UCR, los montos correspondientes a los estudios de posgrado de las personas servidoras judiciales.

SEGUNDA: Compromisos de las partes

1. El PODER JUDICIAL se compromete a cancelar a la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, los montos correspondientes en los días señalados por la Oficina de Administración Financiera de la UCR.
2. La UCR emitirá las facturas a nombre del PODER JUDICIAL, con el detalle correspondiente.


TERCERA: Plazo


El presente convenio tendrá una vigencia por cinco años, a partir de su última firma, que consta al pie, y se prorrogará por periodos iguales por acuerdo de las partes, con seis meses de antelación a la fecha de vencimiento. Las prórogas, deberán realizarse en forma escrita e incluirán una evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional.

CUARTA: Resolución de Controversias

Cualquier controversia que surja será resuelta amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

En prueba de conformidad, firmamos el presente acuerdo en San José en las fechas indicadas.


Fernando García Santamaría
Rector a.i.
Universidad de Costa Rica


Zarela Villanueva Monge
Presidenta
Poder Judicial

Fecha: 15.12.2016

Fecha: 31-01-2017